



Alcaldía de
Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCIÓN No.

0543

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA COMO
TITULAR DE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE DE USO PÚBLICO”**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial aquellas que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Espacio Público, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 035 de Diciembre 20 de 2002 y tiene entre sus funciones generales la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del Espacio Público del Municipio, la administración de los bienes inmuebles y la elaboración del inventario general del patrimonio inmobiliario municipal, asimismo tiene como misión el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de Bucaramanga por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima Administración del Patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y promueva la participación ciudadana.

Que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 035 de 2002, corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público DADEP, entre otras funciones: *“c) Promover en nombre del municipio las acciones judiciales y administrativas que fueren necesarias para la defensa de los bienes inmuebles de su propiedad. Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del municipio”*.

Que Mediante Decreto Municipal No. 012 de Enero 16 de 2003, se determinó la estructura Administrativa y las funciones de las Dependencias de la Defensoría del Espacio Público entre las cuales se estableció *“Coordinar con las autoridades municipales competentes el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa de los derechos sobre los bienes inmuebles de propiedad del municipio”*. Asimismo *“Dirigir los planes, programas y proyectos relacionados con la titulación de los bienes inmuebles del municipio de Bucaramanga”*.

Que en el Municipio de Bucaramanga en el Barrio Antonio Nariño existe un bien de uso público cuyo uso y destinación desde hace más de treinta años es la recreación pasiva de los habitantes a través de un polideportivo que se encuentra construido sobre la conclusión de la carrera 10 entre calles 21 y 20.

Que dicho escenario deportivo no posee titularidad a favor del municipio y teniendo en cuenta que ha sido utilizado por la comunidad como un bien de uso público, se requiere legalizar la propiedad del mismo a favor del Municipio de Bucaramanga.

Que revisados los archivos documentales, se encontró el oficio No. 055 del 23 de febrero de 1987 serial 4.1.9.2 – 000527 expedido por la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y suscrito por el Sub director operativo de la época, mediante el cual informa a los vecinos del Barrio Antonio Nariño que el lote localizado en la carrera 10 con calles 20 y 21 corresponde a la habilitación que se hizo de la zona plana entre la vía perimetral y la escarpa para recreación pasiva de los habitantes del sector y que no deben permitir que esas áreas sean ocupadas por una sola persona.

5-08

22



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Que de conformidad con el Acta No. 033 de julio 03 de 2014, la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio Antonio Nariño de la comuna 4 del Municipio de Bucaramanga, manifiesta que es el único escenario deportivo (Polideportivo) que ha funcionado por más de treinta años y está construido sobre la conclusión de la carrera 10 entre calles 21 y 20 y solicitan se legalice la propiedad a favor del Municipio con el fin de reconstruir y remodelar el escenario deportivo y en el acta de manifiestan que ceden los derechos de posesión al Municipio de Bucaramanga para la legalización del terreno con la destinación exclusiva de escenario deportivo.

Que en el mes de Octubre de 2016 se realizó levantamiento topográfico y se identificó en debida forma el perímetro del bien inmueble con sus áreas y linderos y ante la ausencia del rastro jurídico catastral y registral resultado del correspondiente estudio jurídico adelantado por la Defensoría del Espacio Público, se concluye que el bien inmueble se encuentra en condición de bien baldío urbano sin titular de dominio sobre el mismo.

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997 en el marco de la Constitución Política de 1991, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, cuando en su artículo 123 dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

Que el predio en mención ha sido utilizado históricamente por la comunidad como un escenario deportivo destinado al uso común y colectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Bucaramanga en ejercicio de sus funciones y atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR mediante el presente acto administrativo y de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el dominio pleno a nombre del Municipio de Bucaramanga del bien baldío ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad identificado como se describe a continuación:

Un bien inmueble de uso público destinado a la recreación pasiva como escenario deportivo múltiple ubicado en la **CARRERA DIEZ (K10) ENTRE LAS CALLES VEINTIUNO (C21) Y VEINTE (C20)** vía pública, con un área total aproximada de 545,70 metros cuadrados; la cabida superficial real del inmueble objeto del presente acto administrativo, se encuentra identificada en el plano topográfico denominado **"LEVANTAMIENTO PREDIO PARQUE"** del Barrio Antonio Nariño del municipio de Bucaramanga, que se protocoliza con el presente instrumento y con fundamento en el cual se procede a alinderar el bien inmueble así:
LINDEROS: POR EL NORTE: Con el predio identificado con Código Catastral No. 010900700014000, y con Matricula Inmobiliaria No. 300-43039, de propiedad de la CDMB y en extensión aproximadamente de (12,30ml).; **POR EL ORIENTE:** Con el predio identificado con Código Catastral No. 010700620004000, y con Matricula Inmobiliaria No. 300-231611, de propiedad del señor Humberto Jiménez Gil y en extensión aproximadamente de (45,10 ml).; **POR EL SUR:** Con la calle 21 en extensión aproximada de (12 ml) y **POR EL OCCIDENTE:** Con el predio identificado con Código Catastral No. 010701570016000, y con Matricula Inmobiliaria No. 300-24030, de propiedad de la Carlos Alberto Rojas Barajas, y en extensión aproximadamente de 44,12 ml.

